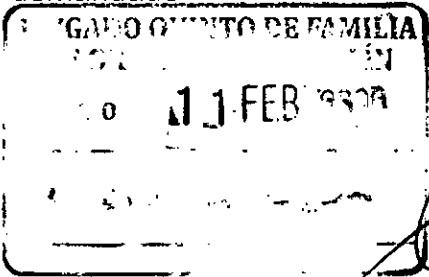


Señor
JUEZ 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

REF: Anexo gastos adicionales adeudados por el demandado

DTE: LINA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DDO. RUBIEL ARMANDO CORTÉS QUERUBIN
RDO. 2018-106



Señor Juez:

LUZ AMPARO VALENCIA MORALES, en mi calidad de apoderada de la demandante **LINA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, y teniendo en cuenta que:

1. Su Despacho considera que sólo se deben reportar los **GASTOS ADICIONALES** a cargo del señor **RUBIEL ARMANDO CORTÉS QUERUBIN**, y a favor de la menor **MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ** en forma anual, además de los ya reportados a noviembre de 2019, nos permitimos completar dicho rubro con los gastos a diciembre 31 de ese mismo año, conforme al título ejecutivo sobre el cual se basa el presente proceso.

De esta manera, con el presente memorial, se aportan gastos adicionales anuales por concepto de **VESTUARIO, TRAI DO DE NIÑO DIOS, Y ORTODONCIA** de la menor **MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ**, de la siguiente manera:

a. Vestuario – uniformes y ropa	\$ 306.624
Media deportiva uniforme	26.934
Tenis educación física.....	125.900
Camisas.....	113.800
Camiseta polera (extracurriculares).....	39.990
b. Traído del Niño (Kit Alb. Acord (cámara fotog).....	335.999
c. Accesorios para esa cámara (rollo y llavero)	110.000
d. Ortodoncia.....	106.124
TOTAL GASTOS ADICIONALES	858.747
A cargo del demandado.....	\$ 515.248

229

2. Su Despacho indica que todas las facturas correspondientes a gastos adicionales que se presenten para efectos de liquidación del crédito tendrán que estar a nombre de **MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ**, y no de la señora LINA MARÍA RODRÍGUEZ, la demandante, y que de lo contrario no se tendrán en cuenta, sin embargo, como podrá observarse en los soportes adjuntos, los almacenes de cadena **NO ESPECIFICAN EN SU FACTURA EL NOMBRE DEL COMPRADOR**, en tanto que en otros almacenes sólo expiden facturas a nombres de los mayores de edad. De esta manera, solicito al Despacho, respetuosamente, se sirva aceptar **TODOS** los soportes adjuntos, así algunos de ellos no identifiquen al comprador, o estén a nombre de la señora LINA MA. RODRIGUEZ.
3. A la fecha se han causado nuevas cuotas de alimentación en mora, así como gastos adicionales correspondientes a los meses de diciembre de 2019, y enero de 2020.

Diciembre 2019	\$ 1,908,293
Noviembre 2019	\$1,961.204

Del señor juez, atentamente,


LUZ AMPARO VALENCIA MORALES
C.C. 42.974.283
T.P. 95.424 C.S.J.

DETALLE MES DE DICIEMBRE

ROPA	\$180.724
TRAIDO NIÑO DIOS	\$336.999
CITA ORTODONCIA	\$106.124
TENIS	\$125.900
VARIOS	GC \$110.000
TOTAL GATOS ADICIONALES	\$859747 60% \$515848
COTA MES	\$1.908.293
TOTAL MES	\$2.424.141

230

falabella.

0045/0002 08/12/19 16:05 7560 066877

FALABELLA
FALABELLA TIENDA ARKADIA
NIT 900.017.447-8
GRANDES CONTRIBUYENTES-AUTOTIENEDORES

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
No 18763001443546 DE FECHA 01/11/2019
DESDE 4302-0000001 HASTA 4302-1000000
VIGENCIA 24 MESES

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION DIAN No. 012635 de 14/12/2018
AUTORETENEDORES
RESOLUCION DIAN No. 008547 DE 13/08/2009

**** CONSERVE SU TIRILLA PARA CAMBIOS ****
SE ACEPTAN CAMBIOS HASTA 30 DIAS Y
PARA ELECTRO - TECNOLOGIA HASTA 10 DIAS
RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR CAMBIOS Y
DEVOLUCIONES EN CUALQUIER CAJA DE LA
TIENDA PARA PRODUCTOS DIFERENTES A ELECTRO
MUEBLES Y COLCHONES.

Estimado Cliente, para nuestros productos

PRODUCTO	PLAZOS PARA CAMBIOS Y DEVOLUCIONES
Electrodomesticos, electrónicos, muebles, maquinarias deportivas.	10 días calendario a partir de la fecha de entrega.
Productos diferentes a los que están anunciados anteriormente y que no están excluidos.	30 días calendario a partir de la fecha de entrega.

1. Si quieres realizar un cambio o devolver un producto que compraste en Falabella de Colombia S.A debes presentar la factura o guía de despacho, el producto debe estar nuevo, sin abrir, sin uso con todos sus empaques originales, piezas, accesorios, manuales completos y etiquetas adheridas al mismo.

DISPONIBLE LAS 24 HORAS EN
FALABELLA.COM

Haz seguimiento del estado de tu compra.
Conoce información sobre horarios y ubicación de nuestras tiendas.
Infórmate sobre nuestras políticas de cambios y devoluciones.

CONOCE A PAULA
NUESTRA NUEVA ASISTENTE VIRTUAL



MOFT MOLINOS 1
COMPRETEX S.A.
NIT: 900163080-3
TEL: 3221998 Ext 102
DIRECCION: -26, CC MOLINOS1 L-2317

Factura de Venta: 068- 34981
Fecha: 12/8/2019 Hora: 99 7:04:10 PM
Cajero: LINDA LICETH ESPINOSA GE
CLIENTE: Melissa Cortes Rodriguez

CODIGO	CANT	PRECIO	TOTAL
201555	1	0	08
M21-502-0004668	1	56,900	56,900*
M21-502-0004607	1	56,900	56,900*
SUBTOTAL :			113,800

Discriminación de Impuestos

Base * 19 % 95,630
Iva 18,170

TOTAL : 113,800

TARJETA DEBITO 113,800

PS DIAN No. 18762012137618 1/4/2019
DESDE 18336 HASTA 40000
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Políticas de cambio:

Todas las prendas tienen cambio.
No se hacen devoluciones de dinero.
Los cambios se pueden realizar en cualquier punto de venta MofT.
Plazo para cambio 60 días y por garantía 90 días.
Los cambios se hacen por prendas de igual o de mayor valor.
El cambio no genera vales o bonos en caso de quedar saldos a favor.

Encuentranos en Facebook e Instagram como MofT

Regístrate MofT: www.moft.com.co

HORARIO DE ATENCION:

LUNES A SABADO - 10:00 am a 9:00 pm
DOMINGOS Y FESTIVOS - 11:00 am a 8:00 pm

GRACIAS POR SU VISITA

238

Dirección de correspondencia: Calle 100 13 21 Piso 7 Bogot
BOGOT D C -

No. Orden 203712833

Cantidad de bolsas utilizadas: 0.00

Despachado a	No. Identificación	Ciudad	Fecha Emisión	Fecha de Validación
Lina María Rodríguez	43556123	ANTIOQUIA MEDELLIN	5/12/2019	10/12/2019

Teléfono	Celular	Dirección
4443234	3197719489	Clle 78 C Sur 48 21 Clle 78c Sur 48 21 Sabaneta

Referencia	Descripción	ICB	Talla	Color	Cantidad	Valor Unitario
EV	Envío	EV			1	8,319.33
NI010SH50AWVCO 1722239	Tenis Lifestyle Blanco Negro Nike March	389PIQ	38 5	Blanco Negro	1	105,798.32

Generado por factura de Venta No:	N/A
Generado por Factura Orden:	N/A
Código Cupón:	N/A
Valor Cupón	0.00

Valor Utilizado:	0.000000
Saldo a favor del cliente	0.00

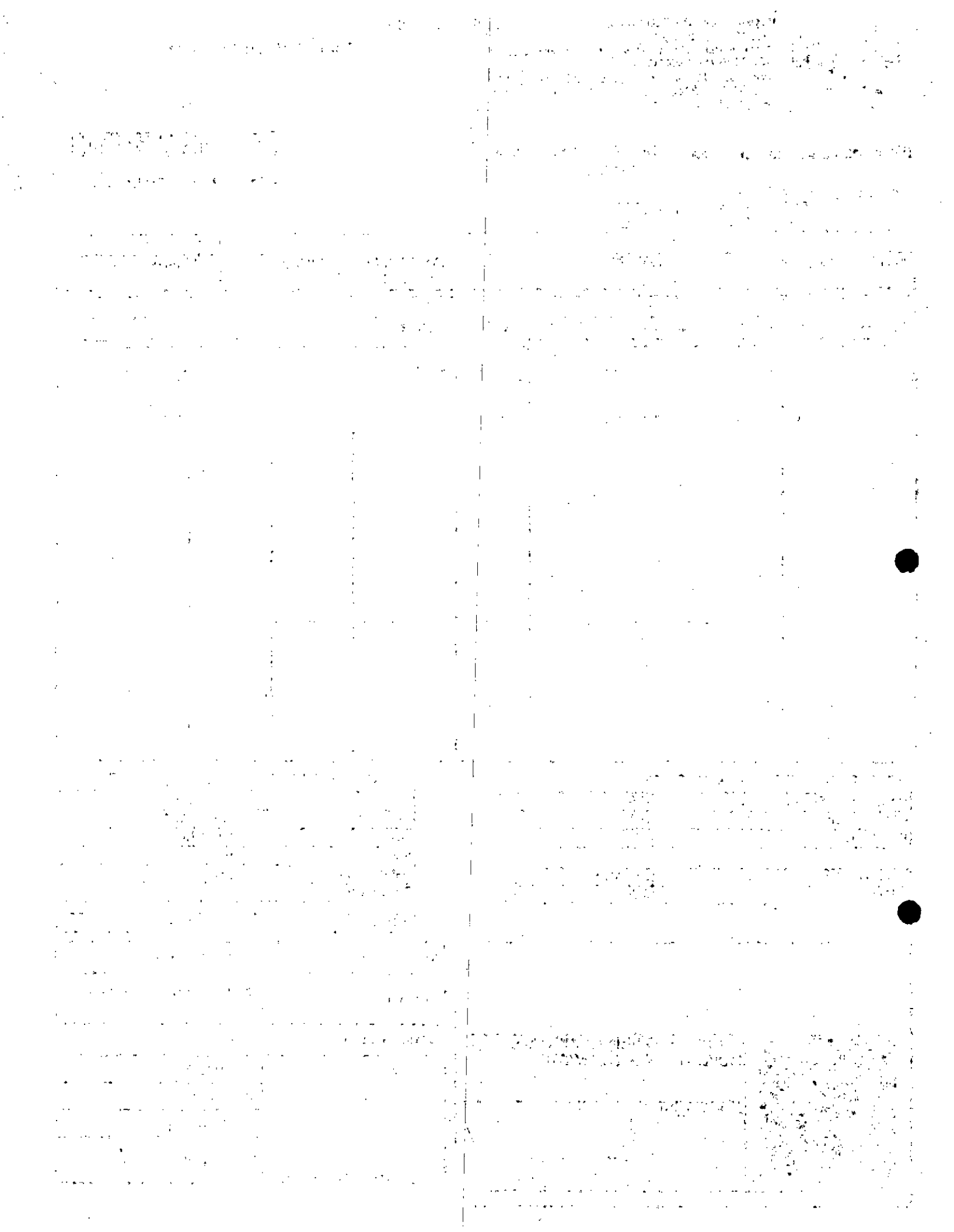
VALOR BRUTO	114,117.65
Descuento Comercial	-8,319.33
Valor Neto	105,798.32
IVA:	20,101.68
ICB:	40.00
Retenciones:	0.00
Descuentos:	-40.00

Valor a pagar	125,900.00
----------------------	------------

	SON: CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS COP M/CTE
	-125,900.00

CUFE:

Nombre del comprador	Lina María Rodríguez	
Dirección del comprador:	Clle 78 C Sur 48 21 Clle 78c Sur 48 21 Sabaneta	
Teléfono del comprador:	4443234	
Firma Autorizada Dafiti SAS	Nombre Legible:	
	Identificación:	
	Fecha Recibido	
	Firma Comprador:	



232



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2018-00106-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Se agrega gastos ADICIONALES ADEUDADOS por el ejecutado señor
RUBIEL ARMANDO CORTES QUERUBÍN para sus fines pertinentes.

CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4418d2ebf8ebed1abb0e6898b8385aec13af448b37ae57112356f1eff0d551a

Documento generado en 28/09/2020 10:07:56 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de diciembre de dos mil diecinueve.

13 DIC. 2019

OFICIO N° 1614

Señor
PAGADOR
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S.
CALLE 22 D # 43-c-58
Bello- Antioquia



CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE: LINA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
CC 43.556.123
DEMANDADO: RUBIEL ARMANDO CORTES QUERUBÍN
CC 71.732.811
RADICADO 05001-31-10-005-2018-00106-00

Cordial Saludo.

Le informo que mediante auto dictado el 10/12/2019, dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordenó

"...En atención a lo informado por el pagador del ejecutado PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S., SE ORDENA que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en oficio N. 1401 del 29/10/2019, ya que el presente proceso se encuentra con la MEDIDA CAUTELAR VIGENTE, indicándole además que de configurarse la terminación de la obligación, será este juzgador que le comunique el levantamiento de la medida cautelar...

Se reitera la orden de que se proceda a realizar las correspondientes retenciones previas a las consignaciones que deberán hacerse en la cuenta de depósitos judiciales (Nro. 050012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Ciudad Botero de la ciudad),

Se le indica que el no cumplimiento de la orden aquí impartida se hará acreedor señor cajero pagador, de las sanciones correspondientes ("RESPONDERÁ POR DICHOS VALORES E INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES"). Es preciso advertir que debe consignar los depósitos que deben haberse deducido desde el momento de recibo del primer oficio de forma inmediata, y las además deducciones.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, teniendo en cuenta que al momento de emitir cualquier comunicación al respecto, con destino al presente proceso, indicará el número del radicado de la referencia.

Atentamente,

FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS
SECRETARIO



Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

03JAN5D10FEB'20 1:49

REF: Solicitud de diligencia de secuestro y otras medidas cautelares.

DTE: LINA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

DDO: RUBIEL ARMANDO CORTÉS QUERUBIN

RDO: 2018-106

11 FEB 2020

Señor Juez:

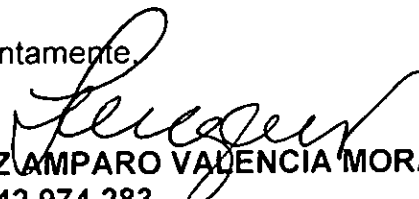
LUZ AMPARO VALENCIA MORALES, en mi calidad de apoderada de la demandante **LINA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, y teniendo en cuenta que:

1. A la fecha el señor pagador de ALIMENTOS FINCA S.A., de la cual es EMPLEADO Y ACCIONISTA el señor RUBIEL CORTÉS, no ha realizado depósitos -por embargo de salarios del demandado- a órdenes de este Despacho.
2. A la fecha, el demandado no ha pagado cuota de alimentos de la menor **MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ** desde el 1º. de noviembre de 2018, es decir, hace 15 meses, poniendo en riesgo la vida digna a que tiene derecho la menor.
3. A la fecha existe un bien inmueble de propiedad del señor RUBIEL CORTÉS bajo medida de embargo.

De la manera más respetuosa le solicito:

1. Aplicar, en contra de ALIMENTOS FINCA, las disposiciones legales vigentes prescritas en el Código Civil, según el cual el empleador será responsable solidariamente si se niega u omite su obligación de ejecutar el embargo ordenado por el despacho respecto a deudas alimentarias.
2. Aplicar en contra del señor RUBIEL CORTÉS las sanciones legales previstas en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que éstas expresan que dicho incumplimiento **le puede generar entre 16 y 54 meses en prisión**, además una multa que va desde 13.33 hasta 30 salarios mínimos legales vigentes. Favor oficiar a los órganos y entidades competentes para ello.
3. Expedir el correspondiente Despacho Comisorio para hacer efectiva la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble decretada por esta dependencia judicial en contra del demandado.

Atentamente,


LUZ AMPARO VALENCIA MORALES
cc.42.974.283
T.P. 95.424 C.S.J.

« Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

3 5/

MEMORIAL 2018-106

A

ANGELA PIEDAD VALENCIA MORALES <angelap.valencia@outlook.es>

Jue 30/07/2020 5:22 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín

Medellín, 30 de julio de 2020

Señor

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Rdos. 2018-106.

DTE. Lina Rodríguez (Melisa Cortés)

DDO. Rubiel Cortés

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito informar mis datos de contacto:

Teléfono: 310-839 94 76

Correos electrónicos:

luzavalemo@gmail.com

angelap.valencia@outlook.es

angela.valencia@une.net.co

A fecha estoy pendiente se dé celeridad al memorial presentado en febrero de los corrientes, por medio del cual se solicita despacho comisorio para hacer efectiva la medida cautelar que pesa sobre bien inmueble de propiedad del demandado. Lo anterior, toda vez que el señor CORTÉS QUERUBÍN no paga cuota de alimentación por la menor MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ desde noviembre de 2018, lo que va en detrimento de su condición de persona que goza de especial protección del Estado.

Nota: para efectos de notificaciones, favor escribirme a todas las direcciones. Confío no perder así la información remitida por usted.

Muchas gracias

LUZ AMPARO VALENCIA MORALES

Abogada

Móvil 310 845 54 71

Responder

Reenviar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2018-00106-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

La ejecutante señora LINA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ quien actúa en representación de su hija MELISSA CORTES RODRÍGUEZ a través de su apoderada la doctora LUZ AMPARO VALENCIA MORALES solicita al Despacho APERTURA INCIDENTE AL PAGADOR, por incumplimiento a la orden de embargo decretada mediante auto del veintiuno (21) de mayo de 2018 (C2- FL 12).

Previo a ABRIR INCIDENTE AL PAGADOR, se requiere a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA SAS., en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación informe el nombre de la persona que ostenta el cargo de pagador de la referida empresa.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>54</u> hoy a las 8:00 a. m.
Medellín <u>1</u> de <u>Octubre</u> de 2020
_____ LINA ROCIO PAREJA QUINTERO SECRETARIA
_____ Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b17e890ab99251d535a92b3f528584d1b969ecce72cb8b0e19e0eb05754a563

Documento generado en 28/09/2020 10:07:57 p.m.

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Medellín

E.S.D.

REF: INCIDENTE DESACATO

DTE: Lina Ma- Rodríguez Vásquez
DDO. Rubiel Cortés Querubín
Rdo. 2018-00106

LUZ AMPARO VALENCIA MORALES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.974.283, y portadora de la tarjeta profesional No. 95.424 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente presento INCIDENTE DE DESACATO A MEDIDA CAUTELAR en contra del pagador del demandado, **PRODUCTOS ALIMENTICIOS AREPAS DE LA FINCA SAS**, para que:

PRETENSION

1. Por medio del trámite incidental de que tratan los arts. 127 a 129 del Código General del Proceso, se le condene al pago inmediato de todos los dineros que por concepto de la medida cautelar de EMBARGO DE SALARIOS del demandado, ha dejado de consignar a órdenes de este Despacho, desde noviembre de 2018 y hasta la fecha, más los intereses de mora contados desde el 1º. De enero de 2019, hasta la fecha.
2. Como consecuencia de lo anterior, se condene al pagador del demandado, **PRODUCTOS ALIMENTICIOS AREPAS DE LA FINCA SAS**, al pago de las sanciones de ley por desacato a orden judicial.

HECHOS

PRIMERO: El señor **RUBIEL CORTÉS QUERUBÍN**, en su calidad de padre de la menor **MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ**, se obligó al pago de una cuota alimentaria en acta de conciliación suscrita con la madre de la misma, mi mandante, la cual viene incumpliendo desde el año 2017, según obra constancia en el expediente principal.

SEGUNDO: Ante el incumplimiento reiterado de dicha obligación por parte del demandado, mi poderdante presentó la demanda de la referencia, tendiente a proteger los derechos de la menor, la misma sobre la que su Despacho libró mandamiento de pago mediante auto del 21 de mayo de 2018.

TERCERO. En la misma fecha, este Despacho decretó la medida cautelar de embargo de salarios percibidos por el señor **CORTÉS QUERUBÍN**, como empleado y socio de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS AREPAS DE LA FINCA SAS**, y así libró el oficio correspondiente que se radicó en la oportunidad ante el citado pagador.

CUARTO. Mediante fallo de septiembre 28 de la misma calenda, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de **MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ**, representada por su progenitora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, y en contra del señor **RUBIEL ARMANDO CORTES QUERUBÍN**.

QUINTO. El pagador del demandado consignó los dineros ordenados en el oficio de embargo de salarios hasta el mes de diciembre de 2018. En tanto que a partir de enero de 2019, cesó en la obligación de cumplir la orden judicial enmarcada en el oficio del 21 de mayo de 2018.

SEXTO. De esta manera, y por solicitud de la suscrita apodera, este Despacho requirió al pagador AREPAS DE LA FINCA S.A.S. mediante auto del 29 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

Oct 2019	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	T3- EN ATENCIÓN AL ESCRITO QUE ANTECEDE, SE PROCEDE A REQUERIRLO AL PAGADOR DEL EJECUTADO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S, PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CON PRECISIÓN CUÁNDO Y POR CUÁL VALOR REALIZÓ LAS DEDUCCIONES POR NÓMINA AL EJECUTADO Y EN CONSECUENCIA, CUÁNDO PROCEDIÓ A REALIZAR LAS CONSIGNACIONES AL DESPACHO, APORTANDO PARA ELLO COPIA DE LAS COLILLAS DE PAGO HECHAS AL EJECUTADO DESDE FEBRERO 2019 HASTA LA FECHA, POR CUANTO, A LA FECHA NO EXISTEN TÍTULOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE ESTE PROCESO.	29 Oct 2019
-------------	---------------------------------------	--	-------------------

SÉPTIMO. El Despacho desestimó la respuesta al oficio No. 1401 de octubre de 2019, por parte del pagador FINCA SAS, y le reiteró que la orden de seguir consignando los dineros objeto de medida cautelar, pues ésta sigue vigente mientras no sea notificado de lo contrario por parte del Juzgado, tal como se desprende de la actuación de fecha diciembre 12 de 2019.

Dec 2019	AUTO DE TRAMITE	T3- EN ATENCIÓN A LO INFORMADO POR EL PAGADOR DEL EJECUTADO PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S., SE ORDENA QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO N. 1401 DEL 29/10/2019, YA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA CON LA MEDIDA CAUTELAR VIGENTE, INDICÁNDOLE ADEMÁS QUE DE CONFIGURARSE LA TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, SERÁ ESTE JUZGADOR QUE LE COMUNIQUE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR-	12 Dec 2019
-------------	--------------------	--	-------------------

OCTAVO. Pese a lo anterior, el pagador PRODUCTOS ALIMENTICOS DE LA FINCA SAS, persiste en el desconocimiento reiterado de la orden de este Despacho, incurriendo en la figura de desacato de la autoridad judicial.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes que obran en el cuaderno de medidas cautelares:

1. Auto que decreta la medida cautelar de embargo de salarios en contra del demandado, de fecha mayo 21 de 2018..
2. Auto 1401 del 29 de octubre de 2019, emitido por este despacho dentro del proceso de la referencia.
3. Constancia de radicación del requerimiento al pagador presentado por la suscrita en noviembre de 2019.
4. Auto del Despacho que requiere nuevamente al pagador, con fecha de diciembre 12 de 2019.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

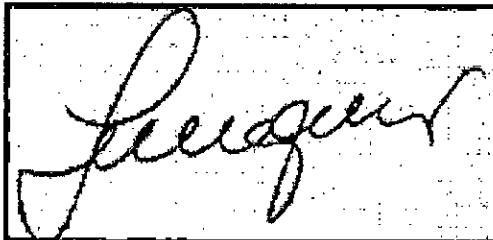
NOTIFICACIONES

El Señor RUBIEL CORTÉS QUERUBÍN en las direcciones que obran en el expediente principal, y en el correo electrónico: jsalazar@asesoriaslegales.co

La suscrita y su poderdante en las direcciones que obran en el expediente principal, y en el correo electrónico: luzavalemo@gmail.com y angelap.valencia@outlook.es

Del Señor Juez

Atentamente,



LUZ AMPARO VALENCIA MORALES

C.C. 42.974.283

T.P. No.95.424 del C.S. de la J.